

ASAMBLEAS CIUDADANAS LOCALES



SUBCOORDINACIÓN
NACIONAL DE PROMOCIÓN
DE LA PARTICIPACIÓN

SECRETARÍA TÉCNICA DE PARTICIPACIÓN Y
CONTROL SOCIAL

METODOLOGÍA DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO

Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN:	3
2. DESARROLLO DE LA HERRAMIENTA: METODOLOGÍA DE CONSTITUCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ASAMBLEAS LOCALES CIUDADANAS	4
NOMBRE:	4
DEFINICIÓN:	4
OBJETIVO:.....	4
FUNCIONES:	4
NORMATIVA:.....	5
ESTRUCTURA:.....	5
METODOLOGÍA:	5
3. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA	6
4. INSTRUMENTOS:	10
001 - <i>MODELO DE SOLICITUD CIUDADANA POR ESCRITO*</i>	11
002 - <i>MODELO DE REGISTRO DE ASISTENCIA*</i>	13
003 - <i>MODELO DE PLAN DE ACCIÓN DEL GRUPO GESTOR*</i>	14
004 - <i>MODELO DE CONVOCATORIA*</i>	15
005 - <i>MODELO DE REGISTRO DE CIUDADANOS QUE CONFORMAN LA ALC*</i>	16
006 - <i>MODELO DE REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE ASAMBLEA*</i>	17
007 - <i>MODELO DE ACTA CONSTITUTIVA*</i>	20
008 - <i>MODELO DE ESTATUTO*</i>	21
009 - <i>MODELO DE NOTIFICACIÓN ESCRITA A LAS AUTORIDADES*</i>	37
010 - <i>MODELO DE PLAN DE TRABAJO*</i>	39
011 - <i>MODELO DE FICHA DE SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES*</i>	40

La Constitución del 2008 reconoce a la participación como un derecho en el cual los ciudadanos y ciudadanas de forma individual y colectiva participan de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad; derecho que será ejercido a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.¹

De igual manera reconoce el derecho de la ciudadanía a organizarse para “... *desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos*”, establece además que “*Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”²

Por su parte, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana³, en su artículo 56 establece: “*...En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público...*” Señala además que esta asamblea “... podrá organizarse en varias representaciones del territorio...” y el artículo 58 dice que se regirán por “*... los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas.*”

A su vez, una de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es “*Promover iniciativas de participación ciudadana de ecuatorianas y ecuatorianos en el país y en el exterior que garanticen el ejercicio de los derechos y del buen vivir; así como velar por el cumplimiento del derecho de la ciudadanía a participar en todas las fases de la gestión de lo público, en las diferentes funciones del Estado y los niveles de gobierno, por medio de los mecanismos previstos en la Constitución de la República y la ley*”.⁴

En función de estos parámetros legales, el CPCCS ha desarrollado una metodología de intervención en territorios para promover, apoyar y fortalecer estos espacios de organización ciudadana, denominados Asambleas Locales Ciudadanas.

Gran parte de los instrumentos de esta metodología, han sido producto del propio trabajo de las Asambleas Locales Ciudadanas, desarrollados conjuntamente entre los ciudadanos y las/os técnicas/os de las distintas delegaciones del CPCCS en provincias.

¹ CRE. Art. 95.

² CRE. Art. 96.

³ Ley Orgánica de Participación. Arts. 56 y 58.

⁴ Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Art. 6, numeral 1

NOMBRE:

Asambleas Ciudadanas Locales - ACL.

DEFINICIÓN:

Son espacios para la organización de ciudadanas y ciudadanos, que se convocan en base en intereses comunes para fortalecer su capacidad de diálogo con las autoridades de los gobiernos locales, y así incidir en la gestión de lo público en su localidad. En ellos la ciudadanía prepara, discute y genera planes, políticas, programas, proyectos y acuerdos con una visión común acerca del desarrollo del territorio; en este sentido la asamblea es una fuente de iniciativas y propuestas de lo que hay que hacer en la localidad.

Son ciudadanas, ampliamente representativas, autónomas e independientes, amplias, democráticas, e incluyentes; promueven la equidad y la solidaridad; están constituidas por ciudadanas y ciudadanos, organizaciones sociales, pueblos y nacionalidades; se regulan por sus propios estatutos y establecen su propia forma organizativa; se organizan bajo el principio de independencia; garantizando su pluralidad e interculturalidad, con enfoque de género y de generación.

OBJETIVO:

Fortalecer las capacidades ciudadanas colectivas de interlocución con las autoridades y de incidencia en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y en general en la gestión de lo público.

FUNCIONES:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,

6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

NORMATIVA:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2008): Art. 95, 96
- LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (2009): Art. 6;
- LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (2010): Arts.: 50; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 65 (única mención explícita a ASAMBLEAS CIUDADANAS LOCALES); y 77.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN. COOTAD (2010): Art.: 3, literal g; 151; 238; 241 (se mencionan asambleas locales, pero de forma que se confunde con las organizadas y convocadas por los GAD's; la posibilidad de realizar ACL se invisibiliza totalmente en el COOTAD); 302; 303; 304; 305.

ESTRUCTURA:

De acuerdo con la normativa vigente, las ACL tienen la potestad de establecer su propia estructura organizativa, respetando los principios generales determinados en la ley, a saber: *"...pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional."* (LOPC, Art. 57).

La práctica usual ha sido la elección de una directiva que ejerza la representación de la ACL; esta directiva suele estar conformada por un presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta, secretaria o secretario y varias vocalías según sean los aspectos que la propia asamblea determine como necesarios.

En la totalidad de los casos se ha determinado que el máximo órgano decisorio de la ACL es la sesión plenaria que se reunirá las veces que lo determinen sus estatutos. Se inicia su accionar a partir de un acta de conformación o constitutiva, suscrita por la totalidad de los actores que concurren a la plenaria inaugural.

METODOLOGÍA:

La metodología para la constitución de Asambleas Ciudadanas Locales consta de 7 fases:

1. Acercamiento con la ciudadanía;
2. Sensibilización y/o motivación para conformar la Asamblea Ciudadana;
3. Conformación del GRUPO GESTOR;
4. Convocatoria para la conformación de la Asamblea Ciudadana;
5. Conformación de la asamblea ciudadana;
6. Notificación y vinculación de las asambleas con los GADs; y,
7. Apoyo y seguimiento (Fortalecimiento) a las asambleas ciudadanas para el ejercicio de los derechos de participación ciudadana.

3.

DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA

N°	FASE	DESCRIPCIÓN	ACCIONES	FORMATOS REQUERIDOS
1	Acercamiento con la ciudadanía	<p><u>Iniciativa de la Ciudadanía</u> Implica la solicitud (escrita o verbal en las oficinas del CPCCS) que realiza la ciudadanía organizada, independiente, al CPCCS para recibir apoyo, información, capacitación, asesoría, etc. sobre deberes, derechos e implementación de mecanismos de participación ciudadana.</p> <p><u>Iniciativa del CPCCS</u> Es la iniciativa que surge desde el CPCCS mediante campañas informativas masivas, del diagnóstico in situ y del acercamiento a organizaciones sociales, líderes comunitarios, instituciones, autoridades etc., para brindar apoyo, información, capacitación, asesoría, etc. sobre deberes, derechos e implementación de mecanismos de participación ciudadana, entre otros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Elaboración y envío de solicitud por parte de la ciudadanía. •Respuesta al requerimiento por parte del CPCCS y coordinación para realizar un primer encuentro. <ul style="list-style-type: none"> •Identificación de actores claves en el territorio. •Mapeo de actores. •Coordinación con los actores sociales para organizar un primer encuentro. 	001 Modelo de Solicitud ciudadana por escrito.
2	Sensibilización y/o motivación para conformar la Asamblea Ciudadana	Generalmente, los procesos de conformación de asambleas locales ciudadanas, nacen de una o más capacitaciones básicas de participación ciudadana que puede darse por iniciativa o requerimiento ciudadano, de autoridades locales o del CPCCS.	<ul style="list-style-type: none"> •Se realizará, de acuerdo a las condiciones organizativas, una o más reuniones de sensibilización o capacitación 	002 Modelo de registro de asistencia
3	Conformación del GRUPO GESTOR	<p>Cuando las ciudadanas y ciudadanos llegan a un nivel de motivación y empoderamiento, deciden emprender el proceso de conformación de asamblea local ciudadana y forman lo que se llama un GRUPO GESTOR.</p> <p>El GRUPO GESTOR es el impulsador de la conformación de la</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Capacitación sobre el rol, importancia e incidencia de las Asambleas Ciudadanas en la gestión pública y los pasos a seguir para su conformación. •Asesoramiento en torno al rol que debe cumplir el grupo gestor. 	003 Modelo de plan de acción del grupo gestor

N°	FASE	DESCRIPCIÓN	ACCIONES	FORMATOS REQUERIDOS
		<p>asamblea ciudadana local, será elegido entre las ciudadanas y ciudadanos que participen en el proceso de capacitación y motivación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conformación del grupo gestor 	
4	Convocatoria para la conformación de la Asamblea Ciudadana	<p>Es realizada por el GRUPO GESTOR (el GAD u otra organización o institución puede apoyar, sin interés alguno, la logística para este fin) Art. 62 LOPC.</p> <p>Deberá hacer la convocatoria masiva más conveniente a su realidad local, garantizando la representatividad y los principios que determina la ley: Pluralidad, Interculturalidad e Inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de base de datos y mapeo de actores del territorio. • Convocatoria por los medios de comunicación más idóneos del territorio. • Elaboración de un reglamento para la conformación de la asamblea, el mismo que deberá ser socializado y aprobado por los asistentes el día de su conformación. • Dirigir la conformación de la Asamblea el día que se realice. En este momento culmina su responsabilidad. 	<p>004 Modelo de oficios de convocatorias. 005 Modelo de convocatoria a medios de comunicación.</p>
5	Conformación de la asamblea ciudadana	<p>Es el espacio donde la ciudadanía procede a la conformación de una Asamblea Ciudadana Local, garantizando lo estipulado en el Art. 57 y 58 de la LOPC. La ALC es la instancia de toma de decisiones participativas que buscan el consenso en un territorio determinado.</p> <p>Desarrollo de la sesión inaugural de la ACL.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificación del quórum • Lectura y aprobación del Reglamento para la conformación de la Asamblea y su Directiva. • Elección democrática de la Directiva • Posesión y juramento de la Directiva de la ACL • Elección de una comisión para elaborar un Acta Constitutiva y un estatuto. 	<p>006 Modelo de registro de ciudadanos que conforman la ALC 007 Modelo de Reglamento para la conformación de Asamblea. 008 Modelo de Acta constitutiva 009 Modelo de estatuto</p>

N°	FASE	DESCRIPCIÓN	ACCIONES	FORMATOS REQUERIDOS
6	Notificación y vinculación de las asambleas con los GADs.	Es el proceso mediante el cual la asamblea informa oficialmente a los GAD's correspondientes (<i>parroquial, cantonal o provincia</i>) y al CPCCS, sobre su creación y la necesidad de articular acciones que fortalezcan la participación ciudadana.	<ul style="list-style-type: none"> • Notificación escrita a las autoridades y reuniones de coordinación. • El GAD deberá crear la ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana. Si ya existe, socializarlo con la ACL y hacer las modificaciones sugeridas por ésta, si fuera del caso. • Los representantes de la ciudadanía deberán salir de la asamblea local ciudadana. • En la Asamblea se nombrarán los delegados al Consejo de Planificación. • Los GAD's deberán implementar los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la constitución y demás leyes pertinentes, de forma coordinada con la Asamblea Ciudadana Local. • Todos estos procesos serán acompañados y asistidos por técnicos del CPCCS. 	010 Modelo de notificación escrita a las autoridades
7	Apoyo y seguimiento (Fortalecimiento) a las asambleas ciudadanas para el ejercicio efectivo de los derechos de participación ciudadana.	<p>Es el trabajo que realiza el CPCCS, para que las asambleas conformadas sigan vigentes y funcionales.</p> <p>Conjuntamente con las ACL se estructuraran Planes de Fortalecimiento específicos para cada una de ellas, en función de sus realidades particulares y territoriales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento de capacidades a través de la formación en temas de derechos y mecanismos de participación, control social, la rendición de cuentas la lucha contra la corrupción y la transparencia. • Seguimiento, visitas de evaluación y resultados y demás acciones que permitan evaluar la sostenibilidad de 	<ul style="list-style-type: none"> • 010 Modelo de plan de trabajo • 011 Ficha de seguimiento de actividades

N°	FASE	DESCRIPCIÓN	ACCIONES	FORMATOS REQUERIDOS
			<p>las asambleas, estas deberán contar con planificaciones semestrales, quincenales, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento del CPCCS en los procesos de implementación de los diferentes mecanismos de participación a través de la elaboración y ejecución de un plan de trabajo. 	

A continuación se incluyen distintos formatos o modelos de documentos, la mayoría de ellos elaborados por diferentes Asambleas Locales Ciudadanas, los cuales se han ido ajustando conforme a las nuevas experiencias de cada territorio

- Modelo de solicitud ciudadana por escrito.
- Modelo de registro de asistencia para talleres
- Modelo de plan de acción del grupo gestor
- Modelo de oficios de convocatorias
- Modelo de registro de ciudadanos que conforman la ALC
- Modelo de Reglamento para la conformación de Asamblea
- Modelo de Acta constitutiva
- Modelo de estatuto
- Modelo de notificación escrita a las autoridades
- Modelo de boletín de prensa
- Modelo de plan de trabajo
- Ficha de seguimiento de actividades

001 - MODELO DE SOLICITUD CIUDADANA POR ESCRITO*

Of. N°-----

Lugar, día, mes, año

Título de la autoridad

Delegado provincial de (nombre de la provincia)

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Ciudad.

En su despacho:

Permítanos expresarles un cordial y efusivo saludo a nombre y en representación de (nombre de la o las organizaciones) de (nombre de la parroquia, cantón y provincia), a la vez que auguramos el mayor de los éxitos en el ejercicio de tan altas funciones.

Consciente de los derechos que nos concede la Constitución de la República, en el art. 95, sección primera, principios de la participación; y en calidad de líderes de organizaciones sociales, tenemos a bien dirigirnos a su distinguida persona, para solicitarle que se nos facilite una capacitación sobre la LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, a fin de obtener un mejor conocimiento e ilustración de su contenido y de esta forma contribuir como verdaderos actores sociales que aporten al desarrollo de las comunidades. Para tal efecto, sugerimos la siguiente fecha, horario y lugar:

Día:

Hora:

Lugar:

Estamos seguros que juntos forjaremos el progreso de nuestro país, por lo que desde ya quedamos de usted muy agradecidos.

Fraternalmente,

Presidente-a

cc: (Nombre, Presidenta/e del CPCCS)

Secretario - a

*(Tomado del Of N° 269-11 de la FEDERACIÓN DE BARRIOS DE SANTA ELENA)

002 - MODELO DE REGISTRO DE ASISTENCIA*

REGISTRO DE ASISTENCIA DE PARTICIPANTES PROCESOS 2016																	
Nombre del Evento: _____										Provincia: _____							
Fecha del Evento: _____										Cantón: _____							
Responsable: _____										Parroquia: _____							
										Lugar de la Actividad: _____							
#	Nombres y Apellidos	No. de Cédula o Pasaporte	Entidad / Organización / Otros	Edad	Identidad									Tiene Discapacidad	Número de Contacto	Correo electrónico	Firma
					Género			Autodefinición									
					Femenino	Masculino	LGBTI	Afroecuatoriano	Mestizo	Indígena	Indígena Identifique su Pueblo o	Montubio	Otros				
1																	
2																	
3																	
4																	
5																	
6																	
7																	
n																	

*Elaborado por el CPCCS

003 - MODELO DE PLAN DE ACCIÓN DEL GRUPO GESTOR*

FECHA (colocar el día que se plantea realizar la actividad normalmente se lo hace en un mes)	ACTIVIDAD (gestiones y acciones que se desarrollen para alcanzar el fin propuesto)	REQUERIMIENTO (apoyo de recurso material, humano, institucional y económico que se requiera)	ACTORES FACILITADORES (personas, organizaciones e instituciones que faciliten los requerimientos necesarios)
	Obtención de base de datos de organizaciones	Solicitar en GAD o instituciones que manejen esta información	GAD, MIES, MAGAP, entre otras
	Preparar la logística y distribución de responsabilidades para el día de la conformación de la asamblea	Espacio físico, equipo de amplificación, registro de asistencia.	Grupo gestor, organizaciones, federaciones o instituciones que contengan espacios idóneos.
	Elaboración y entrega de convocatoria direccionada con la respectiva firma de recepción	Hojas, computadora, impresora, vehículo	GAD, fundaciones, CPCCS, entre otras
	Convocatoria masiva	Megáfono, vehículo, espacios en concentraciones masivas, publicaciones	Medios de comunicación, iglesias, GAD, entre otros
	Elaboración de reglamento para conformación de Asamblea	Computadora	
	Dirigir la asamblea en el día de la conformación (este día culmina la función del grupo gestor)	Nombrar un presidente y secretario Adoc para dirigir la asamblea	Grupo gestor y asambleístas.

*Tomado de las acciones realizadas por varios grupos gestores de Manabí previo a la conformación de la Asamblea

CONVOCATORIA

De acuerdo a la ley Orgánica de participación Ciudadana y Control Social que en sus Artículos 56, 57 y 58, faculta la conformación de una Asamblea Pública.

La (nombre de la organización o grupo gestor que coordina la conformación de la asamblea), **CONVOCA** a los representantes de las Organizaciones Sociales y Sociedad Civil, a participar en la creación de la: ASAMBLEA CIUDADANA LOCAL DE, la misma, que se realizará el día (fecha y hora) en (lugar), donde se tratará lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. (HORA).- Registro de Asistencia
2. (HORA).- Instalación de la Asamblea
3. (HORA).- Introducción sobre las Asambleas Locales de Participación Ciudadana y Control Social
4. (HORA).- Elección y posesión de la Directiva de la Asamblea Ciudadana de
5. (HORA).- Clausura de la Asamblea

El propósito de (grupo gestor u organización que convoca) es, que exista una verdadera representación de la Sociedad Civil, en la conformación de la Asamblea Ciudadana de, por lo tanto su participación es de vital importancia.

Localidad, día, mes, año.

Atentamente,

(Firma de quien convoca)

*Tomado de la Unión de Barrios de Manta

005 - MODELO DE REGISTRO DE CIUDADANOS QUE CONFORMAN LA ALC*

REGISTRO DE ASISTENCIA PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES Y CIUDADANÍA QUE CONFORMARÁN DE LA ASAMBLEA CIUDADANA LOCAL DE

FECHA:

LUGAR:

Nº	NOMBRE	CÉDULA	ORGANIZACIÓN O SECTOR AL QUE PERTENECE	TELÉFONO	FIRMA

NOTA: Este registro se adjuntará como medio de verificación al acta constitutiva de la ALC

*Tomado de la ALC de Jama y ALC de Manta

006 - MODELO DE REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE ASAMBLEA*

ASAMBLEA CIUDADANA DE... (parroquia, cantón o provincia)

Día / mes / año

REGLAMENTO

Capítulo I

Art. 1. - El presente reglamento tiene como finalidad Organizar y velar por el correcto funcionamiento en la constitución de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia) organizada por (nombre de la organización o grupo gestor que coordina la conformación de la asamblea), acogiéndose a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que en sus Artículos 56, 57 y 58 faculta la conformación de una Asamblea Pública.

Art.2.- El Presidente de (nombre de la organización o grupo gestor que coordina la conformación de la asamblea) presidirá la Asamblea en conjunto con una Secretaria/o provisional y velará celosamente por el fiel cumplimiento de este Reglamento y serán responsables de su correcta aplicación y cumplimiento hasta su finalización.

Art. 3. - Responsabilidad del Presidente de la Asamblea de la (parroquia, cantón o provincia):

- **Presidir la Asamblea que creará la ASAMBLEA CIUDANA DE (parroquia, cantón o provincia).**
- **Suscribir todas las comunicaciones, actas y resoluciones de la Asamblea.**
- **Cuidar el estricto cumplimiento del reglamento de la Asamblea.**
- **Su representación será durante el tiempo que dure la Asamblea.**

El Presidente tiene la facultad plena para cortar el uso de la palabra cuando creyere conveniente, por contravención clara del presente reglamento o por emitir discursos que no se encuadren a los temas que se traten, proferir insultos; o expresar la clara intención de entorpecer el correcto desarrollo de la Asamblea; la Secretaria, elaborará las actas de la Asamblea de (parroquia, cantón o provincia) y suscribirá conjuntamente con el Presidente de la Asamblea, las comunicaciones y resoluciones.

Capítulo 2

Conformación de la Asamblea y Registro de Asistencia

Art.- 4. – La Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia) se conformará con los delegados de las Organizaciones Sociales, Gremiales y de la Sociedad Civil, garantizando pluralidad, interculturalidad e inclusión y equidad de género como lo establece el Artículo # 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 5.- Los Delegados y Delegadas de las Organizaciones Sociales, Gremiales y representantes de la Sociedad Civil se acreditarán antes del inicio de la Asamblea.

Art. 6.- Los Delegados y Delegadas de las Organizaciones Sociales, Gremiales y representantes de la Sociedad Civil, acreditados, tendrán derecho a voz y voto.

Art.7. - Se prohíbe de manera expresa que los Delegados ingresen en estado etílico o ingiriendo bebidas alcohólicas o vistiendo pantalonetas con camiseta a la Asamblea, a la que se le debe respeto y solemnidad.

Art.8. - Todos los Delegados, Delegadas y representantes de la Sociedad Civil, deben mantener una conducta correcta y de respeto, expresión propia del sentimiento de las clases y

solidaridad del ciudadano, en todas sus deliberaciones en la Asamblea; se llamará la atención a los Delegados, Delegadas y representantes de la Sociedad Civil por una sola vez y de persistir estas irregularidades en su comportamiento, el Presidente dispondrá la salida por incumplir este reglamento.

Art.9. - Las intervenciones de los Delegados, Delegadas y representantes de la Sociedad Civil no durarán más de 3 minutos la primera intervención y no más de 2 minutos en la segunda, sobre el mismo tema al que debe ser calificada previamente por el Presidente de la Asamblea.

Art.10. - El Cumplimiento del siguiente reglamento es obligatorio para todos los Delegados, Delegadas y representantes de la Sociedad Civil en Asamblea.

REGLAMENTO DE ELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA CIUDADANA DE
(parroquia, cantón o provincia)

Art. 1.- De acuerdo a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que en sus artículos # 56,57y58, faculta a las Organizaciones Sociales, Gremiales y Sociedad Civil a conformar una Asamblea Pública.

La o el **(parroquia, cantón o provincia)** expide el presente reglamento para la elección del Directorio de la Asamblea Ciudadana de **(parroquia, cantón o provincia)**, acogándose a los Artículos 95, 96, 99, 100 y 232 de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 304 del COOTAD.

Art. 2. - Para elegir las Autoridades de la Asamblea Ciudadana de **(parroquia, cantón o provincia)** se procederá mediante la modalidad unipersonal, libre, directa y democrática en concordancia con el artículo # 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 3.- El Directorio de la Asamblea Ciudadana de **(parroquia, cantón o provincia)** estará conformado por las siguientes dignidades:

UN PRESIDENTE (a)

UN VICEPRESIDENTE (a)

UN SECRETARIO (a)

UN TESORERO (a)

UN SÍNDICO

TRES DELEGADOS PRINCIPALES CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.

Art. 4.- Podrán elegir y ser elegidos los Delegados, Delegadas de las Organizaciones Sociales, Gremiales y Sociedad Civil que se encuentren debidamente acreditados a su ingreso.

Art. 5.- Las y los Servidores Públicos podrán elegir, más no ser elegidos para el Directorio de la Asamblea Ciudadana Local, en el caso de comprobarse que uno de los delegados y delegadas que hayan sido electos sean servidoras o servidores públicos, cesarán en sus cargos automáticamente y serán reemplazados en la siguiente convocatoria de la Asamblea Ciudadana.

Art. 6. - Terminadas las Elecciones se posesionará al Directorio electo de la Asamblea Ciudadana Local de **(parroquia, cantón o provincia)**, el mismo que ejercerá sus funciones por el lapso de 2 años y tendrá la responsabilidad de elaborar su estatuto.

*Tomado de la ALC de Manta, elaborado por la Unión de Barrios del cantón Manta.

ACTA CONSTITUTIVA

En **(parroquia, cantón o provincia)**, a los..... del mes de, previa convocatoria abierta realizada públicamente por los medios de comunicación radial, megáfono, electrónico y televisivo cantonal, así como invitaciones directas a representantes de gremios, grupos de ciudadanía organizados desde el día Hasta, derivando que por su voluntad y consentimiento propio se reunieran los ciudadanos y ciudadanas de **(parroquia, cantón o provincia)** con el propósito de construir la instancia de participación ciudadana mutua, cuya documentación se estableció como: ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA DE

..... (SE TRANSCRIBE TODO LO QUE SUCEDIÓ EN EL EVENTO DE CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA, INCLUYENDO LA NOMINACIÓN Y VOTACIÓN DE LOS CANDIDATOS A LA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA Y SIGUIENDO EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO EN LA CONVOCATORIA)

En consideración de la elaboración de los estatutos internos de la asamblea, la directiva acuerda que los estatutos generales serán socializados y aprobados en la próxima sesión ordinaria de la ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA DE

Las ciudadanas y ciudadanos abajo firmantes, para constancia y fe de la presente conformación de la ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA de **(parroquia, cantón o provincia)**, ratificamos nuestro compromiso de trabajar incansablemente, deliberadamente para fortalecer el espacio de interlocución con las autoridades para mejorar la gestión pública.

Localidad, día / mes / año

(LOS PARTICIPANTES PUEDEN VOLVER A FIRMAR COMO MUESTRA DE ACUERDO A LO OCURRIDO, COLOCANDO SU NOMBRE n° DE CEDULA Y FIRMA O SE DEBE ADJUNTAR EL REGISTRO DE ASISTENCIA INICIAL)

(LA ASAMBLEA DE SANTA CRUZ, HIZO NOTARIZAR SU ACTA CONSTITUTIVA, ESTA GESTIÓN ES OPCIONAL DE LA CIUDADANÍA, MAS NO OBLIGATORIA)

*Tomado de ALC de Santa Cruz – Galápagos

CONSIDERANDO

Que, La Constitución de la Republica en su Art. 1, declara al Estado Ecuatoriano como intercultural y plurinacional y que la soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y que ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directas previstas en la Constitución;

Que el Art. 61 de la Norma Suprema, numeral 2 y 5 garantizan el derecho de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;

Que el Art.95 de la Constitución, garantiza el derecho a la participación ciudadana de manera individual o colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las Instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientara por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que en el Art.204 determina que el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación;

Que el Art. 30 de la Ley Organiza de Participación Ciudadana, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuye a la defensa de los derechos individuales y colectivos y que incidan en las decisiones y políticas públicas y en control social de todos los niveles de Gobierno, así como en las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos,

Que el Art. 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que en cada nivel de Gobierno, la ciudadanía podrá organizar una Asamblea como espacio para la deliberación publica entre las ciudadanas y ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas e interlocución con las autoridades, y de esta forma incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de servicios y en general, la gestión de lo público;

Que el Art. 29 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone que el poder ciudadano es el resultado del proceso de participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, así como en el control social de todos los niveles de Gobierno las funciones e Instituciones del Estado, y de las personas naturales y jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos, presten servicios o desarrollen actividades de interés público;

Que de conformidad al Art. 58 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social las Asambleas se regularan por sus propios Estatutos y forma de organización de acuerdo a la Constitución y a la Ley.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Expide el siguiente Estatuto de la **ASAMBLEA CIUDADANA DE (parroquia, cantón o provincia)**

TITULO I

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, ÁMBITO Y FINES DE LA ASAMBLEA CIUDADANA DE (parroquia, cantón o provincia)

Art. 1.- Constitúyase la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia) como una organización social, con jurisdicción Cantonal, es un espacio, de deliberación pública sobre asuntos de lo público y comunitario, conforme a la Constitución de la Republica, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, el Código de Planificación y Finanzas Publicas. Es la expresión y el mecanismo para la construcción del poder ciudadano. Esta Asamblea Ciudadana del Cantón Manta está reconocida por el Artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 30, 31, 32, 33,56,57,58,59,60,61,62 y 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia) tendrá su sede en la cabecera Cantonal y podrá reunirse en cualquier parte de la circunscripción territorial del Cantón definido en la convocatoria.

Art. 2.- ÁMBITO.- La Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia), es un espacio de deliberación pública de la ciudadanía y colectivos de (parroquia, cantón o provincia), para fortalecer sus capacidades individuales y colectivas para el pleno ejercicio de los derechos de participación garantizados en la Constitución de la Republica, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y la interlocución con las Autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los Gobiernos Sectoriales y las personas naturales o jurídicas que manejen fondos públicos o presten servicios públicos.

Art.3.- La Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia).- Tiene una duración indefinida. Su número de miembros es indeterminado; y, serán estos: las Asambleas Parroquiales Rurales, Asambleas Parroquiales Urbanas, Organizaciones Sociales, gremiales y la Sociedad Civil.

Art. 4.- PRINCIPIOS.- La Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia) rige por los siguientes principios:

IGUALDAD DE GÉNERO.- Es el goce de los mismos derechos y oportunidades, entre hombres y mujeres, sean individuales o colectivas, de los ciudadanos y ciudadanas, organizaciones sociales, pueblos y nacionalidades.

INTERCULTURALIDAD.- Es el ejercicio de la participación respetuosa e incluyente de las diversas identidades, pueblos y nacionalidades que promueve el dialogo y la interacción de las visiones y saberes.

AUTONOMÍA.- Es la independencia política de los integrantes de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia) para participar en los asuntos de interés públicos.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS FINES DE LA ASAMBLEA:

Art. 5.- La Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia) tiene como finalidad:

- a) Motivar, desarrollar y fortalecer la Participación Ciudadana, solidaridad y responsabilidad comunitaria, a través de las Asambleas Parroquiales, Urbanas y Rurales.
- b) Fomentar por todos los medios que estén al alcance, que los ciudadanos y ciudadanas se empoderen de este nuevo proceso y ejerzan su derecho a participar activamente en el control social.
- c) Realizar planes, proyectos y programas que propendan al desarrollo de la comunidad.
- d) Establecer, conservar y fomentar vinculaciones con las Asambleas Parroquiales Urbanas, Rurales, Cantonales, Provinciales y Nacionales.
- e) Obtener del poder público el amparo de las Leyes para la labor que desarrollen los Delegados (as).

- f) Constituirse en veedores de la Administración Pública y Privada que manejen fondos públicos y demandar las rectificaciones y sanciones que correspondan; y,
- g) Los demás permitidos por la Ley y el presente Estatuto.

Art. 6.- Para el cumplimiento de los fines anotado en el artículo anterior, la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia) recurrirá todos los medios permitidos por la ley.

DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

Art. 7.- la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia), tiene las siguientes funciones:

1. Respetar el derecho y exigir a las Autoridades Públicas su cumplimiento, particular, en lo que corresponde al servicio público por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de su territorio;
2. Proponer agenda de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuenta al que estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación, y concertación sobre asuntos de interés general tanto en lo local como en lo nacional;
6. Ser el espacio de participación y deliberación sobre asuntos públicos y comunitarios;
7. Promover y fortalecer su organización y las organizaciones de base que conforman la Asamblea;
8. Dentro de su ámbito de competencia, promover la formación en derecho de participación para que de manera oportuna e informada pueda la ciudadanía y los colectivos incidir en el ciclo de la política pública de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los Gobiernos Sectoriales;
9. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y al amparo de la Ley;
- Y
10. Los demás permitidos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS

Art. 8.- Son miembros de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia), las Asambleas Parroquiales Rurales, Asambleas Parroquiales Urbanas, Organizaciones Sociales, Gremiales y la Sociedad Civil.

Art. 9.- Para ser miembro de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia), se deberá solicitar por escrito y a través de sus representantes, el ingreso correspondiente, mismo que deberá ser resuelto por el Directorio de la Asamblea Ciudadana y notificada al representante, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de ingreso;
- b) Copia del Acta donde se aprueba el ingreso de la Organización;
- c) Copia de la Cédula de Identidad y Certificado de Votación de representante legal de la Organización;

Art. 10.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos, acuerdos y resoluciones tomados por los órganos directivos de la Asamblea Ciudadana;
- b) Cumplir a cabalidad con los cargos directivos y demás comisiones para las que fuesen designados;

- c) Contribuir en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos de la Asamblea Ciudadana;
- d) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias, reuniones del directorio y más actos organizados por la Asamblea Ciudadana;
- e) Registrar ante los directivos de la Asamblea Ciudadana, a los delegados determinados en el presente Estatuto y los Reglamentos;

Art.11.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

- a) Intervenir en las deliberaciones de los órganos de dirección de la Asamblea Ciudadana, con voz y voto; de acuerdo a la función que ejerzan, siempre que sean de aquellos determinados en el literal e) del artículo 8;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asamblea Ciudadana, de conformidad al presente Estatuto;
- c) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- d) Gozar de los beneficios que brinde la Asamblea Ciudadana del Cantón Manta;
- e) Solicitar rendición de cuentas a los miembros del Directorio de la Asamblea Ciudadana y de las Comisiones permanentes;
- f) Denunciar actos contrarios a los principios de la Asamblea Ciudadana y normas internas;
- g) Obtener información, a través de sus delegados, sobre la gestión económica y administrativa de la Asamblea Ciudadana;
- h) Ejercer el derecho a la defensa de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos;
- i) Someter a consideración de los órganos de gobierno de la Asamblea Ciudadana, planes, proyectos y sugerencias en beneficio de la colectividad;
- j) Solicitar las reformas del Estatuto y sus Reglamentos;
- k) Recibir de la Asamblea Ciudadana, la solidaridad y apoyo a la defensa de los derechos constitucionales; y,
- l) Las demás que se establecen en el presente Estatuto y los Reglamentos;

Art. 12.- LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PIERDE:

- a) Por desafiliación voluntaria, solicitada a los Directivos de la Asamblea, por intermedio de los Directivos de la Organización, adjuntando copia del Acta de la Asamblea de Socios de la respectiva organización, en la que se decida la desafiliación;
- b) Por disolución de la Organización.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ORGANISMO DE DIRECCIÓN:

Art. 13.- El gobierno de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia) se ejercerá a través de los órganos siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio;
- c) Comité Ejecutivo; y,
- d) Las Comisiones;

SECCIÓN UNA:

DE LA ASAMBLEA:

Art. 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asamblea Ciudadana (parroquia, cantón o provincia) y la conforman todas (os) los delegados (as) acreditados por la Asamblea General de cada una de las organizaciones Sociales, Gremiales y Sociedad Civil.

Art.15.- Los Delegados de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia).- De conformidad al Art. 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la conformación de la Asamblea Ciudadana deberá garantizar pluralidad, interculturalidad e inclusión de los organismos sociales, gremiales y de la ciudadanía así como de las diversas identidades territoriales, con equidad de género y generacional, por lo tanto, se tomará en cuenta el criterio de paridad, representantes de las identidades territoriales, montubios, indígenas y afroecuatorianos; representante de jóvenes y representante de adultos mayores; representantes de las organizaciones sociales y gremiales de amplia representatividad en el territorios y representante de las personas con capacidades especiales. El número de los integrantes será indeterminado.

Art.16.- De la elección de sus Delegados.- Los Delegados de las organizaciones que conformen la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia), serán elegidos en Asamblea de cada una de las organizaciones a las que representen, conforme los procedimientos propios de cada organización, respetando los principios de alternabilidad, genero, generacional e interculturalidad.

Art.17.- Acreditación.- Una vez elegido por la correspondiente Asamblea, será acreditado con la copia certificada de la correspondiente acta de la Organización que representa, ante la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia).

Art.18.-La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria, se reunirá cada 3 meses ordinariamente, y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.

Art. 19.- La Asamblea Ordinaria funcionara de la siguiente forma:

- a) La Convocatoria la hará el Secretario, previa resolución del Directorio con 15 días de anticipación y será firmada por el Presidente de la Asamblea Ciudadana; utilizando para ello todos los medios de difusión disponible, de tal manera que llegue a conocimiento de los representantes de las Asambleas Parroquiales Urbanas, Rurales y la Sociedad Civil;
- b) Se instalara con la mayoría simple de los delegados (as) debidamente acreditados por la Asamblea General, de cada una de las organizaciones de hecho o de derecho a la que representen.
- c) Instalada la Asamblea, esta no podrá continuar su sesión si se quedara con menos de la mitad más uno del número con el cual se instaló;
- d) La integran 3 delegados (as) por cada una de las Asambleas Urbanas, Rurales, organizaciones sociales, gremiales y Sociedad Civil, todos con sus respectivos delegados (as) suplentes y quienes tendrán derecho a voz y accederán al derecho al voto cuando sean principal izados; y,
- e) La Asamblea General será instalada por el Presidente de la Asamblea Ciudadana o quien haga sus veces, con el Secretario (a) quien se encuentre en funciones, dentro del Directorio;

Art. 20.- La Asamblea General Extraordinaria funcionara de la siguiente forma:

- a) Sera convocada por el Presidente (a) de la Asamblea Ciudadana, cuando este lo creyere necesario, o a petición de las tres cuartas partes del Directorio, o por petición de la Asamblea General, o por requerimiento del 30% de sus miembros, con excepción de la convocatoria hecho por el Presidente (a) de la Asamblea Ciudadana, las convocatorias deben ser formuladas por escrito y conteniendo las firmas de los solicitantes acompañadas de la copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Con la excepción de la convocatoria efectuada por el Presidente (a) de la Asamblea Ciudadana, la solicitud de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser dirigida al Presidente (a) de la Asamblea Ciudadana, quien deberá convocarla dentro de los 8 días posteriores a la presentación de la solicitud, si esta reuniera los requisitos

- determinados en el literal a) del presente artículo, para que se instale dentro de un plazo no mayor a 15 días ni menor de 10 días de la convocatoria;
- c) Tanto la solicitud como la convocatoria hecha por el Presidente (a) de la Asamblea Ciudadana deberá contener el tema a tratarse en la Asamblea General Extraordinaria, sin lo cual la convocatoria o la solicitud no procederán y como tal será nula toda resolución que se adopte si llegare a efectuarse la instalación de la misma, no se podrá tratar más de dos temas en una Asamblea Extraordinaria. De hacerlo, será nulo lo resuelto;
 - d) Si el Presidente (a) se negara a convocar a Asamblea General Extraordinaria, cuando fuere solicitado por el Directorio o por sus miembros en la forma determinada en el literal a) de este artículo; y, dentro del plazo determinado en el literal b) ibídem, los peticionarios la convocaran en la forma determinada en los literales precedentes, sin que excusa alguna justifique su inobservancia;
 - e) La resoluciones que tomen la Asamblea General Extraordinaria, serán válidas y de estricto cumplimiento para todos sus miembros y fiel acatamiento de sus directivos, siempre que hubieren observado los procedimientos precedentes, en caso contrario será nulo todo lo actuado.

Art.21.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover por causas justas a los miembros del directorio de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia);
- b) Aprobar las reformas al presente Estatuto;
- c) Expedir y aprobar los Reglamentos y sus reformas
- d) Interpretar en primera y última instancia el presente Estatuto y su Reglamento, cuando las disposiciones no sean claras o generen alguna duda;
- e) Evaluar la gestión de que se efectuará mediante el control social y la rendición de cuentas públicas, especialmente sobre el cumplimiento de los planes de desarrollo, el manejo del presupuesto y el cumplimiento de los principios de interculturalidad e inclusión social;
- f) Elegir a dos Delegados para la elaboración del presupuesto participativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su ámbito territorial;
- g) Elegir a dos Delegados para que nos represente al Sistema de Participación Democrática Ciudadana del Cantón.
- h) Conocer, aprobar u objetar el informe presentado por el Presidente en nombre de los Miembros del Directorio de la Asamblea Ciudadana;
- i) Pedir rendición de cuenta a los miembros del Directorio de la Asamblea Ciudadana;
- j) Solicitar de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuenta a las Autoridades Públicas y a las personas naturales y jurídicas que manejen fondos públicos o presten servicio público;
- k) Proponer agenda de desarrollo, planes, programas y políticas públicas local; y,
- l) Ejercer todas las demás atribuciones constante en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos Internos.

SECCIÓN DOS

DEL DIRECTORIO:

Art. 22.- El Directorio es el órgano ejecutivo y administrativo de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia), el mismo que estará constituido por:

- a) Un Presidente (a)
- b) Dos Vicepresidentes (as)
- c) Un Secretario (a)
- d) Un Tesorero (a)

- e) Un Sindico (a)
- f) Un Delegados (as) Principal, con sus respectivos Suplente, por cada Parroquia del Cantón,

Art. 23.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Que la Organización miembro al que pertenece el candidato o candidata, se encuentre acreditada;
- b) No ser servidoras y servidores públicos;
- c) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asamblea Ciudadana, siempre que se encuentre juzgado de conformidad con la Ley;
- d) Que el candidato o candidata sea mayor de 18 años de edad;
- e) Ser Ecuatoriano o Ecuatoriana de nacimiento o nacionalizado;
- f) Que el candidato este en goce de los derechos de ciudadanía, al momento de la elección; y,
- g) Residir en la Ciudad o parroquia;
- h) No haber sido sancionado con algunas de las circunstancias determinados en los literales c), d) del artículo 50 del presente Estatuto;

Art. 24.- Los Miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva en el mismo cargo. Pasado un período podrán volver a aspirar a la misma dignidad. En ningún caso podrán integrar el Directorio más de un directivo por organización. No serán remunerados. Tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.

Art. 25.- El Directorio sesionará, ordinariamente, una vez por mes; y, extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exigen, previa convocatoria del Presidente o Presidenta, por lo menos la mitad de sus miembros.

Art. 26.- Las sesiones del Directorio se instalarán con el quórum con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas por la mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Art.- 27 Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias, así como las Resoluciones de la Asamblea General de Organizaciones miembros y sociedad civil;
- b) Elegir a las o los Delegados para hacer uso de la Silla Vacía en las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón;
- c) Elaborar el plan de trabajo, y presupuesto anual, que será presentado a la Asamblea General de las Organizaciones miembros y de la sociedad civil;
- d) Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamentos, que se consideren necesarios, y someterlo a resolución de la Asamblea General de las Organizaciones miembros y de la sociedad civil; según sea el caso.
- e) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General de Organizaciones miembros y sociedad civil;
- f) Elegir el Banco o Cooperativa de ahorro para los depósitos de los fondos de la Asamblea Ciudadana del Cantón Manta, cuyos retiros serán legalizados con la firma del Presidente.
- g) Presentar a la Asamblea General de Organizaciones miembros y sociedad civil el informe de labores realizadas, en forma trimestral.
- h) Nombrar las comisiones especiales que se consideren necesarias y a un pro-secretario (a)
- i) Orientar las actividades de la Asamblea General de Participación Ciudadana para procurar por todos los medios el logro de sus fines y funciones;
- j) Resolver las solicitudes de ingreso de nuevos miembros y las desafiliaciones;

- k) Resolver las solicitudes de los Delegados a ocupar la silla Vacía en las Sesiones del GAD
- l) Comunicar a la Asamblea General de Organizaciones miembros y sociedad civil, los cambios que se produzcan en el Directorio de acuerdo al orden de elección en los casos de los literales c), d) y e) del artículo 28 del presente Estatuto;
- m) Instaurar y tramitar expediente en contra de los miembros del Directorio y de los Delegados (as) de las Organizaciones miembros que los representen en el seno de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia), de conformidad con el presente Estatuto y los Reglamentos, para ponerlo a consideración y resolución de la Asamblea General de Organizaciones miembros y sociedad civil;
- n) Autorizar las Actas y Contratos de la Asamblea Ciudadana del Cantón Manta conforme con los Reglamentos respectivos; y,
- o) Las demás que le otorgue el presente Estatuto y demás Reglamentos.

DE LAS SESIÓN DE FUNCIONES:

Art. 28.- Los miembros del Directorios cesarán en sus funciones, o serán removidos de sus cargos, temporal o definitivos, en los siguientes casos:

- a) Cuando sean legalmente reemplazados mediante elección y posesión del nuevo Directorio en cada periodo;
- b) Por no cumplir con sus obligaciones determinadas en el presente Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones que tomen los órganos de dirección de la Asamblea Ciudadana del Cantón;
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista, ya sea a nombre o, con la representación de la Asamblea Ciudadana del Cantón;
- d) Por ser candidato (a) a alguna dignidad de elección popular, cualquiera sea la ubicación o condición;
- e) Por ocupar cargo público en las Instituciones Públicas y Privadas que manejen fondos públicos, sea temporal o fijo;
- f) Por alejarse de las directrices establecidas en el presente Estatuto; y,
- g) Por faltar injustificadamente a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, durante el periodo para el cual fue elegido;

Art. 29.- En los casos de los literales d) y e) del precedente artículo cesarán en sus cargos automáticamente; y, serán inmediatamente subrogado por el Directivo que le corresponda en el orden establecido. Bastara únicamente que se justifique ante el Directorio la condición invocada, con documento fiel. En los demás casos, la remoción será resuelta por la Asamblea General, previo expediente y conforme el derecho a la legítima defensa determinado en el presente Estatuto y los Reglamentos.

SECCIÓN TERCERA:

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO:

Art. 30.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE (A)

- a) Representar legal y administrativamente a la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia);
- b) Ser el portavoz de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia) ante las Autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los Gobiernos Sectoriales y las personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos;
- c) Representar a la Asamblea Ciudadana del Cantón como Delegado al Sistema de Participación Democrática Ciudadana del Cantón.
- d) Convocar y dirigir las reuniones de la Asamblea General y del Directorio de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia);

- e) Cumplir con las disposiciones de la Asamblea General, y del Directorio de la Asamblea Ciudadana de **(parroquia, cantón o provincia)**;
- f) Coordinar el trabajo de los miembros de las Comisiones permanentes de la Asamblea Ciudadana;
- g) Conocer el informe de actividades de las comisiones permanentes;
- h) Presentar en nombre del Directorio de la Asamblea Ciudadana el informe de actividades;
- i) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio;
- j) Firmar la correspondencia oficial de la Asamblea Ciudadana con el Secretario (a);
- k) Autorizar pagos, revisar vales, y hacer un seguimiento a todos los movimientos financieros de la Asamblea Ciudadana e intervendrá firmando con el Tesorero (a) los egresos;
- l) Representar a la Asamblea Ciudadana de **(parroquia, cantón o provincia)** en actos públicos, privados y sociales a los que fuera invitado;
- m) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del presente Estatuto, los Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Directorio y de la Asamblea General;
- n) n.- Representar a la Asamblea Ciudadana de **(parroquia, cantón o provincia)** en la elaboración del Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado de **(parroquia, cantón o provincia)**;
- o) Tomar decisiones considerados de extrema urgencia; y, ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la Asamblea Ciudadana **(parroquia, cantón o provincia)** debiendo informar de lo actuado en la inmediata sesión del Directorio y de la Asamblea General; y,
- p) Las demás que le fueren otorgada por el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

Art. 31.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VICEPRESIDENTES:

- a) Subrogar al Presidente (a) ya sea en ausencia temporal o definitiva, según el orden de elección;
- b) Colaborar con el Presidente (a) en las tareas que le corresponden desarrollar y para que se cumpla con los fines de la Asamblea Ciudadana;
- c) El primer Vicepresidente llevara los expedientes que se sustancien contra los miembros del directorio y de los representantes de las organizaciones miembros de la Asamblea Ciudadana, actuando en conjunto con el Síndico de la Asamblea. Cuando estén listos los informes para resolución, serán puestos a conocimiento del directorio, para que este resuelva lo pertinente;
- d) El segundo Vicepresidente llevará la disciplina de la Asamblea Ciudadana y mantendrá el control y asistencia de los miembros del Directorio y de la Asamblea General de las organizaciones miembros, conjuntamente con el Secretario (a) y el Tesorero(a);
- e) El segundo Vicepresidente llevará con el Secretario (a) el libro de registro de las organizaciones miembros y de sus representantes legales;
- f) Expedir y aprobar los Reglamentos y sus Reformas;
- g) Las que le sean asignadas por el Presidente; y,
- h) Las demás que le correspondan conforme el presente Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones.

Art. 32.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO (A):

- a) Asistir cumplidamente a las reuniones del Directorio, de la Asamblea General de Organizaciones miembros y demás comisiones que le sean encargadas, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b) Llevar un libro de Actas y Comunicaciones de las sesiones del Directorio, de la Asamblea General de organizaciones miembros de la Asamblea Ciudadana;

- c) Redactar y firmar con el Presidente (a) la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada de la Asamblea Ciudadana;
- e) Citar a las sesiones de Directorio, de la Asamblea de Organizaciones, y de comisiones, previa autorización del Presidente (a) o de quien haga sus veces de la Asamblea Ciudadana;
- f) Expedir, previa orden del Presidente (a) los certificados que se le soliciten;
- g) Llevar con el mayor sigilo y cuidado los archivos a su cargo;
- h) Llevar el registro de ingreso de las organizaciones miembros; y,
- i) Las demás que le sean otorgadas por el presente Estatuto, los Reglamentos y más órganos de Gobierno de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia).

Art. 33.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO (A):

- a) Llevar las cuentas de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia);
- b) Recaudar y recibir los fondos de la Asamblea Ciudadana y mantenerlo bajo su responsabilidad
- c) Presentar semestralmente a la Asamblea de Organizaciones miembros el informe económico y balance de todos los valores manejados por la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia);
- d) Permitir la revisión de los libros de Contabilidad a su cargo, con orden de la directiva, cuando el caso lo requiera o lo pidiera la Asamblea de Organizaciones miembros, o a petición de los Órganos de Control;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas Bancarias para efecto de movilización de fondos;
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones del Directorio, de la Asamblea General de Organizaciones miembro de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia); y,
- g) Las demás que le sean conferidas por el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de los Órganos de Dirección.

Art. 34.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SÍNDICO:

- a) Cuidar y vigilar, en estrecha colaboración con el Presidente (a), todos los actos que celebre la Asamblea Ciudadana;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de las normas estatutarias, reglamentarias y legales, en todos los Órganos Directivos de la Asamblea Ciudadana;
- c) Asesorar e intervenir en todos los Asuntos Judiciales y extrajudiciales de la Asamblea Ciudadana, en conjunto con el Presidente (a) y los demás Órganos Directivos;
- d) Llevar conjuntamente con el Vicepresidente, los expedientes que se promuevan contra los miembros del Directorio, de la Asamblea de Organizaciones miembros y de sus representantes, en la medida de su competencia;
- e) Velar porque en la Institución reine la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad, trabajo y respeto entre sus miembros;
- f) Elaborar los proyectos de reformas al presente estatuto, proponer reglamentos y su reforma, para el buen funcionamiento de la Asamblea Ciudadana, a efecto de que sean conocidos por el Directorio para el trámite pertinente.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

ART. 35.-El Comité Ejecutivo es el órgano planificador de las políticas y estrategias de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia). Funciona como ente asesor y no se sobrepone a las decisiones del Directorio, ni de la Asamblea de Organizaciones Sociales, Gremiales y Sociedad Civil. Está Integrado por el Presidente o Presidenta, los dos Vicepresidentes, el Tesorero y Sindico del Directorio de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia) y los Presidentes y Vicepresidentes de las Asambleas Urbanas y Rurales de

las Parroquias del Cantón Manta, legalmente constituidas. Se reunirán cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. Será presidida por el Presidente o Presidenta de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia) o quien le subrogue; y, actuara como Secretario o Secretaria, quien salga electo dentro de los directivos del Comité Ejecutivo, quien deberá realiza la convocatoria previa disposición del Presidente o Presidenta de la Asamblea Ciudadana.

ART. 36.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMITÉ EJECUTIVO

- a) Diseñar las políticas y estrategias que posibiliten el cumplimiento de los planes, proyectos y programas de la Asamblea Ciudadana, que están dirigidos a cumplir los fines y funciones;
- b) Proponer reformas al Estatuto;
- c) Planificar, coordinar y dirigir las acciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de las políticas y estrategias diseñadas por el mismo Comité, así como por el Directorio y la Asamblea de Organizaciones Sociales, gremiales y Sociedad Civil.
- d) Respetar el presente Estatuto, Reglamentos y Resoluciones que tomen los Órganos Directivos de la Asamblea Ciudadana
- e) Las demás que le fueren otorgada por el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General y el Directorio.

ART.37.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DELEGADOS:

- a) Los Delegados y Delegadas miembros del Directorio serán los Presidentes natos de las diversas comisiones permanentes, que serán integradas por la Asamblea de Organizaciones miembros de la Asamblea Ciudadana, con la participación de sus delegados y delegadas, en la primera Asamblea que se celebre luego de la elección del Directorio;
- b) Reemplazar temporal o definitivamente a los demás miembros del Directorio, en su orden de elección. Así, el primer delegado o delegada reemplaza al Vicepresidente o Vicepresidenta, cuando este reemplaza al Presidente o Presidenta.

SECCIÓN CUARTA:

DE LAS COMISIONES PERMANENTES:

Art. 38.- Sin perjuicio de que se creen las comisiones que fueren necesario para la buena marcha de la Asamblea Ciudadana y el cumplimiento de sus funciones establecidas en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, obligatoriamente la Asamblea General de Organizaciones miembros, integrara la siguiente Comisiones Permanente:

1. De la Comisión de Presupuestos Participativo.
2. De la Comisión de Control Social.
3. De la Comisión de Capacitación y Promoción de la Participación Ciudadana.
4. De la Comisión Fiscalización y Revisión de Cuenta
5. De la Comisión de lo Jurídico
6. De la Comisión de Planificación Participativa y Desarrollo Local
7. De la Comisión para Promover la Organización Social.

Art. 39.- Las Comisiones Permanentes estarán conformada por tres delegados (as) cada una y serán presididas por un delegado principal o su suplente, según el orden de elección. El tercer delegado o delegada se elegirá en Asamblea de Organizaciones miembros, y se reunirán dos veces al mes en forma ordinaria: y, extraordinariamente cuando la circunstancia lo amerite.

Art. 40.- Son deberes y atribuciones de las Comisiones Permanentes:

Los deberes y atribuciones de las comisiones son: estudiar, verificar, evaluar, realizar el seguimiento o emitir informe sobre asuntos de interés de la Asamblea Ciudadana de

(parroquia, cantón o provincia), la Asamblea Ciudadana en su calidad de máximo organismo, podrá designar comisiones de trabajo conformado con tres integrantes

Art. 41.- De las Comisiones del Presupuesto Participativo.- Estará conformada por 3 delegados o delegadas y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar el plan de trabajo y presentar ante la Asamblea General de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia) para su conocimiento y aprobación;
- b) Elaborar los insumos técnicos para la deliberación pública que convoque la respectiva Autoridad del o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y niveles del Ejecutivo de la jurisdicción respectiva, previa formulación del presupuesto participativo;
- c) Participar en la elaboración del Presupuestos Participativos del Gobiernos Autónomos Descentralizados de la jurisdicción respectiva conforme a las necesidades de las comunidades y organizaciones que conforman la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia), que propicie la equidad territorial, sobre la base de la disponibilidad presupuestaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y niveles del Ejecutivo.
- d) Velar y hacer seguimiento de la ejecución del presupuesto participativo del nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado y niveles del Ejecutivo;
- e) Presentar los informes de trabajo ante el Presidente o Presidenta de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia).

Art. 42.- De la Comisión de Control Social.- Estará conformada por 3 delegados o delegadas y tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar el plan de trabajo y presentarlo ante la Asamblea General de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia) para su conocimiento y aprobación;
- b) Coordinar con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para conformar las veedurías ciudadanas para vigilar el cumplimiento de los planes de desarrollo, el manejo de los recursos del Estado, y el cumplimiento de los principios de interculturalidad e inclusión de conformidad con la Constitución de la República y el Decreto # 60 del 2009 sobre la eliminación del racismo y la inclusión.
- c) Solicitar la rendición de cuenta a las Instituciones Públicas y Privadas que presten servicios públicos, manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público
- d) Presentar los informes de trabajo ante el Presidente(a) de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia).

Art.43.- De la Comisión de Capacitación y Promoción de Participación Ciudadana.- Estará conformada por 3 delegados o delegadas y tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Capacitar a la ciudadanía organizada y no organizada mediante charlas, talleres, y otras formas para un mejor conocimiento de los derechos ciudadanos;
- b) Promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana;
- c) Promover el ejercicio de los derechos de participación, control social de lo público y la rendición de cuentas;

Art.44.- De la Comisión de Fiscalización y Rendición de Cuentas.- Estará conformada por 3 delegados o delegadas y tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Fiscalizar la actividad económica-financiera de las instituciones del sector público y privado, que presten servicio público, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, en la jurisdicción Cantonal;

- b) Solicitar una vez al año la Rendición de cuentas a las instituciones públicas y privadas que presten servicio público, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público en la jurisdicción Cantonal;

Art.45.- De la Comisión de lo Jurídico.- Estará conformada por 3 delegados o delegadas y tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las normas Estatutarias, Reglamentarias y legales de los órganos directivos de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia);
- b) Conocer de los Proyectos de reformas del Estatuto y Reglamentos de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia);
- c) Resolver los expedientes instruidos a los Delegados y delegadas de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia);
- d) Resolver de los aspectos jurídicos y demás asuntos contemplados en el Estatuto y Reglamentos;

Art.46.- De la Comisión de Planificación Participativa y Desarrollo Local.- Estará conformada por 3 delegados o delegadas y tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Integrar los Consejo de Planificación Cantonal del Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondientes y de los niveles sectoriales;
- b) Proponer la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio.
- c) Presentar los informes de trabajo ante el Presidente o Presidenta de la Asamblea Ciudadana.

Art.47.- De la Comisión para Promover la Organización Social.- Estará conformada por 3 delegados o delegadas y tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Proponer la integración y participación a los ciudadanos y ciudadanas para que sean personas activas en las organizaciones sociales y se integren al progreso de su comunidad;
- b) Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y control social;
- c) Motivar, desarrollar y fortalecer la participación ciudadana en las organizaciones sociales.

SECCIÓN QUINTA

DE LAS FALTAS Y SANCIONES:

Art.48.- DE LAS FALTAS:

Se establecen las siguientes faltas

- a) Leves;
- b) Graves; y,
- c) Muy Graves.

Art.49.- SON FALTAS LEVES:

- a) La inasistencia reiterada a dos sesiones consecutivas a los Órganos Directivos de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia);
- b) La falta de cumplimiento reiterado a las tareas encomendadas por el Presidente o los Órganos Directivos de la Asamblea; y,
- c) Verter criterios ofensivos en contra de los Directivos o de la Asamblea Ciudadana, a terceros, siempre que estos no constituyan delitos de acción privada;

Art. 50.- SON FALTAS GRAVES:

- a) La reiteración de 3 o más sanciones de las determinadas en el literal a) y b) del artículo 50 del presente Estatuto;
- b) La falta de cumplimiento a las disposiciones estatutarias determinadas en los artículos 10 y 30 del Estatuto; y,
- c) Contravenir con las disposiciones estatutarias determinadas con el artículo 10 del Estatuto.

Art. 51.- SON FALTAS MUY GRAVES:

- a) El incumplimiento reiterado, de los Directivos, a las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Agresión reiterada de palabra u obra de los Directivos de las Organizaciones Miembros, siempre que se deba a causas relacionados con la Asamblea Ciudadana y sus organizaciones o representantes;
- c) Propiciar o participar, los Directivos de las Organizaciones Miembros, acuerdos, contratos o arreglos que lesionen a los intereses de la Asamblea Ciudadana o de sus Directivos, o alteren el orden y la seguridad económica, patrimonial, jurídica o administrativa de la Organización o sus Miembros;
- d) Malversación de fondos de la Asamblea Ciudadana o la acción fraudulenta que vaya en perjuicio de la misma o de sus delegados o delegadas, y que sean debidamente comprobados.

Art. 52.- DE LAS SANCIONES:

Para efecto de aplicación de las sanciones determinadas en el presente artículo, se establecen dos tipos de objetos de sanción y que son: La Organización Miembro; y, el delegado o delegada representante de la Organización Miembro o Directivo de la Asamblea Ciudadana.

Art. 53.- La Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia), impondrá a través de sus Órganos de Dirección competentes, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de derechos de la Organización Miembro
- c) Suspensión de los derechos de representación del delegado o delegada, ante los Órganos de Dirección; y,
- d) Expulsión

Art. 54.- Las sanciones señaladas en el literal a) del artículo anterior es competencia del Directorio, que la aplicará de acuerdo con el presente Estatuto y los Reglamentos Internos. En los casos de las sanciones del literal a) del artículo precedente, no habrá recurso alguno y su resolución causara ejecutoria.

Art.55.- La sanción determinada en los literales b) y c) del artículo 52, serán resueltas por la Asamblea General de las Organizaciones Miembros, que resolverá en mérito del expediente que sirvió de base para la sanción.

Art. 56.- La sanción determinada en el literal d) del artículo 52, será resuelta por la Asamblea General de Organizaciones Miembros, en base al expediente remitido por el Directorio.

Art. 57.- La expulsión de la Organización Miembros, se dará en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento reiterado, de sus directivos, a las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Por agresión reiterada de palabra u obra, de sus Directivos, siempre que se deba a causas relacionadas con la Asamblea Ciudadana y sus delegados y delegadas;

- c) Por propiciar o participar, los Directivos, en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen a los intereses de la Asamblea Ciudadana o de sus Directivos, o alteren el orden o la seguridad económica, patrimonial, jurídica o administrativa de la Organización o sus Miembros; y,
- d) Haber incurrido la Organización Miembro en la sanción determinada en el literal c) del artículo 50 del Estatuto, en más de dos ocasiones.

Art. 58.- La expulsión del Directivo de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia) o de la Organización Miembro, se dará en los siguientes casos:

- a) Por malversación de fondos de la Asamblea Ciudadana o por acción fraudulenta que vaya en perjuicio de la misma o de los Miembros, y que sean debidamente comprobadas;
- b) Por las causales determinadas en los literales a), b) y c) del presente artículo; y,
- c) Haber incurrido en la sanción determinada en el literal c) del artículo 50 del Estatuto, en más de dos ocasiones.

DEL PROCEDIMIENTO:

Art. 59.- Las sanciones determinadas en los literales a) y b) del Art.50, serán impuestas, previo el dictamen que emita el Síndico de la Asamblea Ciudadana, en base al expediente tramitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos,

Art. 60.- El delegado o la delegada contra quien se inicie un expediente será informado de los cargos en su contra, a fin de que en el plazo 8 días presente ante la Comisión de Asuntos Jurídicos los justificativos de descargo en su contra, pudiendo solicitar, dentro del plazo establecido, que la Comisión practique las pruebas solicitadas, con costas a cargo del peticionario, quien estará obligado a brindar las facilidades para tal efecto.

Art. 61.- Las sanciones determinadas en los literales c) y d) del Art. 50 serán impuestas por la Asamblea de Organizaciones Miembros, previo dictamen que presente el Síndico de la Asamblea Ciudadana, en base al expediente tramitado por la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Art. 62.- Ninguna sanción causa ejecutoria, mientras exista recurso pendiente de resolución o petición de revocatoria.

Art. 63.- El presente Estatuto establece los recursos de apelación y de hecho, sin perjuicio de que al proponérselo se alegue la nulidad del expediente.

Art. 64.- Las solicitudes de revocatoria planteadas dentro del término correspondiente, deberán ser resueltas dentro del plazo máximo de 8 días. La apelación deberá ser resuelta en el plazo máximo de 30 días; y, En caso de no ser resuelta las solicitudes o apelaciones dentro de los plazos señalados, se entenderá que el recurso ha sido acogido favorablemente y la Organización Miembro, el Delegado o Delegada sancionado seguirá gozando de todos sus derechos y obligaciones, quedando insubsistente la sanción impuesta.

CAPITULO SEXTO

DE LOS BIENES PATRIMONIALES Y FONDOS SOCIALES:

Art. 65.- Son fondos sociales y bienes patrimoniales de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia), los siguientes:

- a) Las asignaciones otorgadas por Instituciones Públicas y Privadas;
- b) Las donaciones, herencias y legados que, con beneficio de inventario, se hicieren a la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia); y,
- c) El producto de actividades económicas, así como de las ventas de sus bienes y demás ingresos.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Art. 66.- La Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia), podrá disolverse, previo a su liquidación en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con los fines y funciones establecidas en la Ley y el presente Estatuto; y,
- b) Por las causas que establecen las leyes.

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 67.- Las resoluciones que adopten los Órganos de Dirección de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia), podrán ser revocadas, siempre que sean impugnadas para ante el Presidente de la Asamblea Ciudadana, por escrito y dentro de los 8 días posteriores a la resolución y/o 3 días posteriores a la notificación, en la siguiente forma:

- a) Por el Directorio, si es adoptada por el Presidente o alguna comisión;
- b) Por la Asamblea de Organizaciones, si es adoptada por el Directorio y En este caso se requerirá de las dos terceras partes de las Organizaciones Miembros con derecho a voto en la Asamblea General para que sean revocadas estas resoluciones.

Art. 68.- En todas sus actividades, la Asamblea Ciudadana observará las disposiciones de la Ley del Régimen Tributario y pondrá a disposición del Ministerio de Finanzas y el Servicio de Rentas Internas, la información suficiente, especialmente, en los casos que haya relación o presunción tributaria, por la administración de capital, aporte y donaciones.

Art. 69.- NORMAS SUPLETORIAS: En todo lo relativo a la funcionalidad de la Asamblea Ciudadana del Cantón Manta y de sus órganos de dirección, así como lo relativo a los derechos y obligaciones de las Organizaciones Miembros, sus delegados y delegadas, que no estuviere regulado y reglamentado de una manera especial, se observarán las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley de Modernización, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El presente Estatuto entrara en vigencia desde el momento que sea aprobado por la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia) y posteriormente por el Órgano Correspondiente de acuerdo a la Constitución de la República y la Ley; y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a las organizaciones Miembros por parte de la directiva de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia).

SEGUNDA: El presente Estatuto puede ser reformado luego que haya transcurrido dos años desde su constitución jurídica.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

Certifico que el Estatuto, de la Asamblea Ciudadana de (parroquia, cantón o provincia), fue conocido y discutido y aprobado en Asamblea General, llevada a cabo el día, conforme consta del Acta respectiva, convocada y presidida por el Presidente (nombre del presidente o presidenta de la ALC).

(Firma de responsabilidad)

SECRETARIO/A

*Tomado de la ALC de Manta

009 - MODELO DE NOTIFICACIÓN ESCRITA A LAS AUTORIDADES*

Localidad, día/ mes /año

Título de la autoridad

Nombre

Alcalde o Alcaldesa del GAD de **(parroquia, cantón o provincia)**,

Ciudad.-

Reciba un afectuoso saludo de quienes conformamos la ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA DE **(parroquia, cantón o provincia)**, y desearle éxitos en sus labores diarias, pongo a su conocimiento lo siguiente:

Con la finalidad de fortalecer el proceso permanente de construcción del poder ciudadano, según lo estipula la Constitución de la República del Ecuador en su art. 95 y las demás leyes y códigos orgánicos que garantizan el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos, bajo los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad; le informamos que acogiéndonos al art. 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se conformó el **(fecha)** la **ASAMBLEA CIUDADANA DE (parroquia, cantón o provincia)**, para lo cual adjunto el acta constitutiva y demás documentación que la respaldan.

Amparándonos en el marco legal de la participación ciudadana, como el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que en su art. 29 dispone que la participación ciudadana y control social es la tercera función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el art. 304 del mismo COOTAD establece la conformación del Sistema de Participación Ciudadana integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad en su ámbito territorial, siendo estos últimos designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, como lo define el art. 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; en tal sentido esta designación será la primera actividad de la Asamblea Local de....., lo que será comunicado al GAD para que complemente la creación de este Sistema; y finalmente el Código de Planificación y Finanzas Públicas en el art. 28 establece la conformación del Consejo de Planificación, la Asamblea Ciudadana de **(parroquia, cantón o provincia)** propone al Gobierno Autónomo Descentralizado de nuestro **(parroquia, cantón o provincia)**:

1. Articular una agenda de trabajo para definir la gestión participativa del cantón tanto de la ciudadanía como los demás actores del Sistema de Participación Ciudadana como máxima instancia de participación
2. Planificar de forma conjunta la implementación de los mecanismos de participación ciudadana como la silla vacía, presupuesto participativo, cabildo popular, audiencia pública, et
3. Fortalecer e impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa a través de la Asamblea Local conformada.
4. Luego de conformado el Sistema de Participación Ciudadana del GAD
5. definir conjuntamente los delegados de la ciudadanía al Consejo de Planificación.

6. Participar, aportar y validar la ordenanza que regule la participación ciudadana.

Convencidos que la participación ciudadana es positiva y enriquecerá el ejercicio de la función del GAD de (parroquia, cantón o provincia), quedamos a la espera de su respuesta para iniciar trabajos conjuntos que fortalezcan el desarrollo de nuestro territorio.

Atentamente,

PRESIDENTE / A DE LA ASAMBLEA

(ES IMPORTANTE PONER TELÉFONO Y DIRECCIÓN DE CONTACTO)

*Tomado del oficio N° 0001-ACCM-20122 de la Asamblea de Manta

010 - MODELO DE PLAN DE TRABAJO*

PLAN DE TRABAJO 201. DE LA ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA DE
--

OBJETIVO GENERAL: FORTALECIMIENTO DE LA ASAMBLEA CIUDADANA LOCAL DE ...

OBJETIVO ESPECÍFICO	METAS	INDICADORES	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	RECURSOS	TIEMPO (mes)

PLAN DE ACTIVIDADES DE LA ASAMBLEA LOCAL CIUDADANA DE...			
ACTIVIDADES	METAS	RESPONSABLES	ACTIVIDADES REALIZADAS

*Tomado de ALC de Manta y ALC de Jama

011 - MODELO DE FICHA DE SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES*

REGISTRO DE SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES

FECHA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	OBJETIVO PROPUESTO	ACUERDOS/RESULTADOS	OBSERVACIONES

*Tomado de Subcoordinación de Control Social de CPCCS